



La aplicación de la obligación de desembarque en España

A report by



for ClientEarth.



Índice

Puntos a destacar	3
1. Introducción	4
2. La obligación de desembarque	5
3. La situación de España	6
3.1 Las medidas adoptadas para cumplir con la obligación de desembarque	7
3.2 El control y la aplicación de la obligación de desembarque: estado actual de la cuestión	8
4. Conclusiones y Recomendaciones	9
Endnotes	11

Puntos a destacar

- De acuerdo con la información enviada por España a la Comisión Europea, no se han detectado infracciones de la obligación de desembarque durante 2017 y 2018. Asimismo, España ha notificado niveles muy bajos de desembarques de especies por debajo de la talla mínima de referencia a efectos de conservación y de descartes bajo las excepciones aplicables. Todo ello indica que es necesario mejorar la monitorización y el control de la obligación de desembarque por parte de las autoridades competentes.
- La oposición y la resistencia por parte del sector pesquero han sido señaladas por las autoridades españolas como una de las dificultades para la correcta aplicación de la obligación de desembarque. Esto podría dar lugar a que la información relativa a esta obligación no se registre de manera adecuada. Las autoridades españolas deberían incrementar sus esfuerzos para mejorar el registro de esta información y para hacer que el sector pesquero sea consciente de los beneficios que conlleva la correcta aplicación de la obligación de desembarque.
- Las autoridades españolas están realizando esfuerzos para mejorar la selectividad de los artes de pesca. También afirman que se han comprometido a utilizar técnicas específicas como sistemas de circuito cerrado de televisión o drones para garantizar un mejor control de la obligación de desembarque. Estas medidas son bienvenidas y deben seguir desarrollándose.
- España debe aumentar el nivel de transparencia y la disponibilidad de los datos sobre la obligación de desembarque para garantizar un mayor control de la misma.



1. Introducción

La Política Pesquera Común (PPC) tiene su origen en el Tratado de Roma de 1957. Aunque originalmente estuvo vinculada a la política agrícola común, las negociaciones para la ampliación de la Comunidad Económica Europea (CEE) fueron impulsando el desarrollo de una política pesquera independiente dado que los países que se fueron adhiriendo disponían de flotas pesqueras significativas.² Los primeros reglamentos relevantes para la PPC se adoptaron en 1970.³ En 1983 la adhesión de Portugal y España a la CEE, ambos con importantes flotas pesqueras, obligó a los Estados miembro a alcanzar un acuerdo sobre la gestión de la pesca. Ese mismo año, se adoptó el primer reglamento por el que se estableció formalmente la PPC.⁴

Posteriormente, en 1992 se llevó a cabo una reforma de la PPC con el objetivo de reducir el desequilibrio causado por una capacidad de la flota que excedía con creces los niveles sostenibles de capturas.⁵ Sin embargo, las medidas que se adoptaron no fueron suficientes para detener la sobrepesca y las poblaciones de peces continuaron disminuyendo. Por ello, la PPC se reformó nuevamente en 2002

“ Posteriormente, en 1992 se llevó a cabo una reforma de la PPC con el objetivo de reducir el desequilibrio causado por una capacidad de la flota que excedía con creces los niveles sostenibles de capturas. Sin embargo, las medidas que se adoptaron no fueron suficientes para detener la sobrepesca y las poblaciones de peces continuaron disminuyendo.”

con el fin de abordar las dimensiones sociales y medioambientales de la pesca.⁶ No obstante, esta reforma siguió sin evitar el deterioro de determinadas poblaciones de peces. Además, desde mediados de los años 2000, los descartes se habían convertido en uno de los principales problemas del sector, socavando la credibilidad de la PPC. Se acordó que era necesaria una reforma importante para mejorar dicha política con el fin de garantizar la conservación de los recursos marinos, aumentar la competitividad de las flotas pesqueras europeas y reducir las prácticas pesqueras insostenibles. La última reforma de la PPC se adoptó en 2013.⁷ Uno de sus hitos fue la introducción de la obligación de desembarque⁸ con el fin de reducir las capturas no deseadas y los descartes. Esta obligación tiene importantes implicaciones, especialmente en aquellos países con grandes flotas pesqueras, como es España.

No obstante, para garantizar que esta obligación sirve a su propósito es crucial asegurar que se aplique de manera efectiva. Recientemente, la Comisión Europea ha declarado que el cumplimiento de la obligación de desembarque es deficiente, especialmente su control y aplicación.⁹ El objetivo de este informe es analizar cómo se está aplicando la obligación de desembarque en España, subrayando la importancia de medidas como la monitorización y el control. Este informe está dividido en tres secciones. La primera analiza la obligación de desembarque y sus implicaciones. La segunda examina cómo se está aplicando en España, haciendo hincapié en los años 2017 y 2018. Finalmente, se presentan una serie de conclusiones y recomendaciones.



2. La obligación de desembarque

Las capturas no deseadas y los descartes son un desperdicio considerable y repercuten negativamente en la explotación sostenible de los recursos biológicos y los ecosistemas marinos.¹⁰ Tradicionalmente, los descartes se han producido principalmente debido a razones económicas i.e. cuando las capturas no tienen valor económico o este es reducido, cuando son demasiado pequeñas, cuando están dañadas o cuando existen restricciones de cuota.¹¹

Las capturas no deseadas contribuyen a la explotación de las poblaciones de especies por encima de los niveles requeridos para mantener el rendimiento máximo sostenible,¹² tal y como exige el artículo 2.2 del Reglamento PPC. Por ello, la reforma de la PPC de 2013 introdujo la obligación de desembarque. Esta prevé que todas las capturas de poblaciones sujetas a límites de capturas, y, en el Mediterráneo, también las capturas de poblaciones sujetas a tallas mínimas deben mantenerse a bordo, registrarse, desembarcarse y deducirse de las cuotas aplicables. Se aplica a todos los buques que navegan en aguas de la Unión Europea (UE) y a los buques de la UE que navegan en aguas internacionales.

“ A reforma de la PPC de 2013 introdujo la obligación de desembarque. Esta prevé que todas las capturas de poblaciones sujetas a límites de capturas, y, en el Mediterráneo, también las capturas de poblaciones sujetas a tallas mínimas deben mantenerse a bordo, registrarse, desembarcarse y deducirse de las cuotas aplicables.

La obligación de desembarque se diseñó para aplicarse de manera gradual a lo largo de un período de 4 años, desde el 1 de enero de 2015 hasta el 1 de enero de 2019. A raíz de ello, se aumentaron los totales admisibles de capturas (TAC) para incluir los desembarques de capturas que antes habrían sido descartadas. Sin embargo, esto puede ocasionar graves perjuicios. Así, si se incumpliese con la obligación de desembarque y continuasen los descartes, el aumento de los TAC habría servido tan solo para aumentar el número de capturas por encima de los niveles que garanticen el rendimiento máximo sostenible de la especie.

También se han previsto excepciones específicas con el objetivo de facilitar la aplicación de la obligación de desembarque. Las capturas pueden ser descartadas si (i) son especies para las que existe una prohibición de pesca, (ii) son especies que han demostrado tener una alta tasa de supervivencia, (iii) están bajo la excepción *de minimis*,¹³ (iv) si han sufrido daños causados por depredadores.¹⁴

Estas excepciones se aplican en función de la zona de pesca, la pesquería y las especies, entre otros factores. Se basan en recomendaciones conjuntas diseñadas por grupos regionales de Estados miembro previa consulta con los Consejos Consultivos pertinentes.¹⁵ Las recomendaciones se envían al Comité Científico Técnico y Económico de la Pesca (CCTEP),¹⁶ que las analiza basándose en la información científica disponible.¹⁷ Posteriormente, la Comisión, mediante acto delegado, adopta un plan de descartes basado en dichas recomendaciones y en el análisis del CCTEP. Estos planes tienen una duración máxima de tres años. La discrepancia entre los planes de descartes y los planes plurianuales¹⁸ ha sido muy criticada dentro del sector.¹⁹

También existen otras herramientas que facilitan la aplicación de la obligación de desembarque, como los mecanismos de flexibilidad interanual o interespecies.²⁰ Todas las capturas bajo una excepción o mecanismo de flexibilidad deben registrarse en el diario de pesca – donde los capitanes de los buques pesqueros deben anotar toda la información relativa a sus operaciones. El incumplimiento de la obligación de desembarque se considera una infracción grave bajo el Reglamento Europeo de Control de la Pesca.²¹

La Comisión Europea debe elaborar un informe anual sobre la aplicación de la obligación de desembarque, basada en informe anuales remitidos por los Estados miembro. Estos son útiles para evaluar los progresos realizados en cuanto a la aplicación de la obligación de desembarque. No obstante, la calidad de la información y el nivel de detalle varían en función del año y del Estado miembro, lo que dificulta en cierta medida realizar dicha evaluación.

3. La situación de España

España tiene una de las mayores flotas pesqueras de la UE. De acuerdo con la última información disponible, en 2017 fue la mayor en términos de capacidad (arqueo bruto), representando el 21,2% de toda la flota de la UE. Fue la tercera en términos de potencia, por detrás de Italia y Francia y la segunda en cuanto a número de buques, tras Portugal. La mayor parte de estos – alrededor del 65% – correspondieron a las Comunidades Autónomas (CC. AA) de Galicia y Andalucía. España también fue el país con el mayor número de capturas. En 2017, el total de capturas de la UE alcanzó los 5,3 millones de toneladas, de los cuales el 17,7% correspondió a buques españoles. También fue el principal exportador de la UE – alrededor de 1,2 millones de toneladas en 2017.²² Así, la relevancia del sector pesquero español dentro de la UE es innegable.

“ España tiene una de las mayores flotas pesqueras de la UE. De acuerdo con la última información disponible, en 2017 fue la mayor en términos de capacidad (arqueo bruto), representando el

21.2%

de toda la flota de la UE

17.7%

De los cuales el 17,7% correspondió a buques españoles



3.1 Las medidas adoptadas para cumplir con la obligación de desembarque²³

Los reglamentos de la UE son obligatorios en todos sus elementos y directamente aplicables en cada Estado miembro. La obligación de desembarque está regulada mediante Reglamentos de la UE, incluyendo actos delegados para especies pelágicas y demersales. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) también aprobó una Orden Ministerial en abril de 2019 por la que se fijan normas para la aplicación de las exenciones a la obligación de desembarque y para la mejora en la selectividad de los artes²⁴ (Orden APA/514/2019). Asimismo, está trabajando en un Real Decreto para regular la comercialización de los productos pesqueros sujetos a la obligación de desembarque.²⁵

De acuerdo con la información enviada a la Comisión Europea por España, durante los años 2017 y 2018 se adoptaron medidas para facilitar la aplicación de la obligación de desembarque. Entre ellas se encuentran:

- La publicación de guías acerca de la aplicación de la obligación de desembarque en las aguas noroccidentales,²⁶ suroccidentales²⁷ y en el caladero mediterráneo.²⁸ Estas guías contienen información sobre las exenciones aplicables en función de la especie, la modalidad de pesca y la subzona. También incluyen información sobre los mecanismos de flexibilidad aplicables, la excepción de alta supervivencia y las tallas mínimas de referencia a efectos de conservación por especies. El MAPA también ha elaborado otras guías y ha organizado talleres informativos sobre la obligación de desembarque dirigidos a inspectores de pesca, pescadores, personal de puertos y lonjas, ONGs o científicos, entre otros.

“ De acuerdo con la información enviada a la Comisión Europea por España, durante los años 2017 y 2018 se adoptaron medidas para facilitar la aplicación de la obligación de desembarque.

- La participación en diferentes estudios con el fin de mejorar la aplicación de la obligación de desembarque. Entre ellos, estudios relacionados con la selectividad de los artes de pesca y la excepción de alta supervivencia o estudios para mejorar la medición de los descartes y el impacto de la obligación de desembarque en las diferentes flotas pesqueras, entre otros. Esos estudios han tenido por objeto principalmente la modalidad de la pesca de arrastre, ya que es donde se producen la mayoría de los problemas de “estrangulamiento de especies”.²⁹ Los mejores resultados de los estudios de selectividad realizados por AZTI³⁰ y el Instituto Español de Oceanografía (IEO)³¹ han llevado al MAPA a recoger en la Orden APA/ 514/2019 la obligación para todos los buques de arrastre que operen en ciertas zonas del Atlántico Noreste³² de utilizar una serie de dispositivos selectivos en los artes de arrastre que contribuyan a esa reducción de capturas no deseadas. Los buques arrastreros de fondo podían empezar a adoptar esas medidas de manera voluntaria a partir de 2019, pudiendo optar a ayudas económicas para ello.

- La participación en los grupos regionales de las aguas noroccidentales y suroccidentales para abordar los problemas de estrangulamiento de especies. También ha participado en los grupos regionales para el Mediterráneo.
- Modificaciones en el sistema de gestión de las cuotas de pesca que permitan incluir las capturas descartadas bajo la excepción *de minimis*.

Otra iniciativa relevante llevada a cabo por España ha sido la creación de la Mesa Estatal de Descartes, inaugurada por el antiguo Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente en 2015. Este órgano, formado por representantes de la industria, la administración pública, ONGs y el sector científico, se creó con la intención de tomar decisiones de forma participativa y coordinada para favorecer la aplicación de la obligación de desembarque. Para facilitar su funcionamiento se establecieron tres grupos de trabajo: aguas noroccidentales, suroccidentales y Mediterráneo. A pesar de lo positivo de la iniciativa, ha habido épocas en las que apenas se han convocado reuniones de este órgano o de sus grupos de trabajo, lo que pone en duda su eficacia y el carácter participativo de la toma de decisiones con respecto a la obligación de desembarque.

3.2 El control y la aplicación de la obligación de desembarque: estado actual de la cuestión

A pesar de que las autoridades españolas han llevado a cabo esfuerzos para divulgar información sobre la obligación de desembarque y sus implicaciones, el acceso a información actualizada sobre cómo se está aplicando esta obligación en la práctica es difícil de obtener.

España, en sus informes enviados a la Comisión para los años 2017 y 2018, destaca que ha seguido trabajando para mejorar el control de la obligación de desembarque. Informa que ha aumentado la vigilancia aérea y las inspecciones en el mar y en los puertos. Sin embargo, estos medios no son suficientes para garantizar el cumplimiento de la obligación de desembarque.³³ De hecho, comunica que no se han detectado infracciones de esta obligación. Asimismo, en dichos informes, notifica niveles muy bajos de desembarques de especies por debajo de la talla mínima de referencia a efectos de conservación y de descartes bajo las excepciones aplicables. Estos niveles son inferiores a los que cabría esperar, teniendo en cuenta una estimación de las capturas que anteriormente se habrían descartado, así como las evidencias aportadas para elaborar los planes de descarte, que apoyan la necesidad del uso de excepciones para cumplir con la obligación de desembarque.

El informe de España sobre la obligación de desembarque en 2017 muestra que las autoridades competentes no disponían de información precisa ni sobre los descartes ni sobre los desembarques de especies por debajo de la talla mínima de referencia a efectos de conservación. Una de las dificultades que destaca el informe es que el cuaderno diario de pesca – tanto en formato electrónico como en papel – no contaba con entradas específicas para registrar este tipo de información.

En 2018, al mejorar el sistema de registro, España proporcionó información cuantitativa sobre el uso de algunas exenciones – *de minimis* y dañadas por depredadores – y sobre el mecanismo de flexibilidad interanual. Sin embargo, las cifras de capturas bajo la excepción *de minimis* son bajas y es probable que no reflejen la realidad. Además, las autoridades españolas no facilitaron información acerca de capturas por debajo de la talla mínima de referencia a efectos de conservación a pesar de que, de acuerdo con el Reglamento PPC,³⁴ dichas capturas deben almacenarse, registrarse y declararse por separado, ya que no se pueden destinar al consumo humano. Esto pone de relieve que, **aunque la mejoría en los sistemas de registro contribuye al control de la obligación de desembarque, no es suficiente para garantizar su correcta aplicación, ya que la veracidad de los datos registrados depende de la plena cooperación del sector pesquero.**



La oposición y la resistencia por parte de la industria pesquera han sido señaladas como una de las dificultades para la correcta aplicación de la obligación de desembarque en los informes que envió España a la Comisión para los años 2017 y 2018, así como por otros actores cuyas opiniones se han recabado para elaborar este informe.

El hecho de que las cantidades de descartes y capturas no deseadas registradas en los cuadernos diarios de pesca de los buques pesqueros españoles sean inexistentes o extremadamente bajas constituye un problema adicional. Se conceden excepciones y mecanismos de flexibilidad para dar flexibilidad al sistema y ajustar mejor la composición de las capturas y las posibilidades de pesca, sin perjuicio de la sostenibilidad ecológica y económica. No obstante, el CCTEP ha advertido que si no se registran descartes bajo esas excepciones podría significar que, en la práctica, se están utilizando para incrementar legalmente **las capturas muy por encima de los niveles previstos que garantizan el rendimiento máximo sostenible de las especies. Si este es el caso, el uso de estas excepciones y mecanismos de flexibilidad debería reconsiderarse.**

Otro cambio significativo que ha supuesto la aplicación de la obligación de desembarque ha sido la obligación de desembarcar las capturas por debajo de las tallas mínimas de referencia a efectos de conservación – a menos que a esas capturas se les pueda aplicar la excepción *de minimis*, en cuyo caso existe la obligación de descartarlas. Además, una vez desembarcadas, no pueden utilizarse directamente para el consumo humano,³⁵ lo que podría dar lugar a un aumento deliberado de estas capturas para su

uso en granjas de engorde. España, en los informes enviados a la Comisión, no ha facilitado información sobre el uso y destino final de esas capturas.

En relación con lo anterior, otra medida que contribuiría a facilitar la aplicación de la obligación de desembarque sería la **adaptación de la infraestructura portuaria para dar cabida a un mayor número de desembarques.** Esto debe llevarse a cabo de manera conjunta por el Estado y las CC. AA.

Por último, cabe destacar que una de las principales dificultades asociadas con la aplicación de la obligación de desembarque son las especies de estrangulamiento. Este problema, tal y como se ha mencionado anteriormente, se produce sobre todo en las pesquerías mixtas. España está participando en estudios específicos y proyectos piloto para mejorar la selectividad de los artes de pesca y reducir así las capturas no deseadas. Además, la aplicación de otras medidas técnicas (por ejemplo, cierres en tiempo real o intercambios de cuotas con otros Estados miembro) han demostrado ser instrumentos efectivos para mitigar este problema y deben utilizarse cada vez más.³⁶ Sin embargo, los Consejos Consultivos han identificado un número significativo de pesquerías donde podrían continuar algunos problemas de estrangulamiento de especies incluso después de aplicar todas las medidas de mitigación disponibles.³⁷ **Es necesario que todos los actores interesados, continúen trabajando de manera colaborativa para encontrar soluciones a este problema.**



4. Conclusiones y Recomendaciones

La obligación de desembarque se adoptó con el objetivo de reducir el número de descartes y capturas no deseadas, contribuyendo así a la conservación de los recursos marinos y a la viabilidad del sector pesquero. Hoy, cuatro años después de que se introdujese esta obligación por primera vez y nueve meses después de que haya entrado completamente en vigor, todavía existen numerosas deficiencias en su aplicación.

Para que la obligación de desembarque tenga éxito se debe producir un cambio significativo en la práctica pesquera en el mar. Para ello, se deben introducir medidas desde un punto de vista político, técnico y de control para garantizar que se reduzcan las capturas no deseadas y que se contabilicen plenamente todas las capturas y descartes sujetos a exenciones. En el caso de España se han identificado varias medidas que podrían contribuir a mejorar el control y la aplicación de la obligación de desembarque:

- El cumplimiento de la obligación de desembarque y de las normas sobre descartes exige un mayor y mejor control por parte de las autoridades competentes, no solo en los puertos en los que se desembarcan las capturas, sino también en el mar. Aunque España informó a la Comisión que en 2018 había participado en proyectos piloto con drones para mejorar el control de la pesca y que tenía previsto empezar a utilizar sistemas de circuito cerrado de televisión (CCTV), a la hora de realizar este informe no se ha encontrado información que sugiera que se hayan realizado progresos en 2019. Para mejorar la aplicación de la obligación de desembarque, **España debe seguir impulsando el empleo de técnicas de monitorización específicas** e.g. aumentar el número de observadores a bordo, aumentar el uso de sistemas de seguimiento remoto (REM), de CCTV, o drones, entre otros.
- **Con respecto a las capturas por debajo de la talla mínima de referencia a efectos de conservación** es fundamental **mejorar el control para evitar un aumento deliberado de las mismas y para, una vez desembarcadas, identificar y verificar su destino**. Esto debe hacerse de manera colaborativa entre la Administración General del Estado y las CC. AA ya que corresponde a estas últimas la competencia del control de la comercialización. Además, es necesario mejorar la transparencia acerca de las medidas de control adoptadas y el uso al que se destinan dichas capturas, tanto por las CC. AA – que deben informar a la Administración General del Estado – como por parte de este último, que a su vez debe proporcionar información a la Comisión.
- Se necesitan **incrementar los esfuerzos para garantizar que la infraestructura portuaria se adapte a un mayor volumen de desembarques**. Esto debe realizarse de manera conjunta entre el Estado y las CC. AA.
- El cumplimiento de la obligación de desembarque no será posible sin un cambio de mentalidad del sector pesquero. Es importante que comprendan los beneficios que se derivan de la aplicación de la obligación de desembarque. **La veracidad a la hora de registrar los datos relativos a esta obligación es fundamental para comprender su impacto y los esfuerzos que se están llevando a cabo para cumplir con ella**. La veracidad en el registro de datos también es de vital importancia para que el sector pesquero se pueda seguir beneficiando de las excepciones y de los mecanismos de flexibilidad existentes. **Las autoridades españolas deberían llevar a cabo mayores esfuerzos para garantizar un mejor registro de estas capturas**.
- Los esfuerzos de las autoridades españolas para mejorar la selectividad de los artes de pesca son positivos para cumplir con la obligación de desembarque y evitar las especies de estrangulamiento. Sin embargo, se deben incrementar los esfuerzos para favorecer la **introducción de medidas técnicas y políticas más eficaces que contribuyan a mejorar la selectividad y a reducir las capturas no deseadas**.
- Es fundamental **aumentar el nivel de transparencia y la disponibilidad de datos acerca de la aplicación de la obligación de desembarque para mejorar el control de la misma**. Según los informes anuales de la Comisión sobre la obligación de desembarque en 2017 y 2018, en general España ha proporcionado información cuantitativa limitada sobre la obligación de desembarque, lo que dificulta la evaluación de su cumplimiento. **En este contexto, cabe destacar también el incumplimiento por parte de las autoridades españolas de algunas disposiciones del Convenio de Aarhus relativas al acceso a la información medioambiental. Hasta la fecha, las autoridades españolas no han dado respuesta a la solicitud presentada por ClientEarth en abril de 2019** en relación con el cumplimiento de la obligación de desembarque en 2017, 2018 y 2019, a pesar de disponer de un plazo de un mes para responder, de acuerdo con la legislación vigente.

Las recomendaciones anteriores muestran que es necesario mejorar significativamente la aplicación de la obligación de desembarque y sus mecanismos de control. Es necesario que todos los actores interesados continúen trabajando de manera colaborativa para ello.



Endnotes

- 1 Los autores quieren agradecer a Àlex Bartolí y a Javier López de Oceana por sus contribuciones, que han sido de gran ayuda para la elaboración de este informe.
- 2 Gran Bretaña, Dinamarca e Irlanda. Lutchman I., C. Grieve, des Clers S., De Santo E., *Towards a Reform of the Common Fisheries Policy in 2012 – a CFP Health Check*, IEEP, Londres, 2009, p.12.
- 3 Reglamento (CEE) 2141/70, de 20 de octubre, relativo al establecimiento de una política común de estructuras en el sector pesquero (DO L 236, 27.10.1970) y Reglamento 2142/70 del Consejo, de 20 de octubre, sobre organización común de mercados en el sector de los productos pesqueros, (DO L 236, 27.10.1970).
- 4 Reglamento (CEE) 170/83 del Consejo, de 25 de enero, por el que se constituye un régimen comunitario de conservación y de gestión de los recursos de la pesca, (DO L 24, 27.01.1983).
- 5 Reglamento (CEE) 3760/92 del Consejo, de 20 de diciembre, por el que se establece un régimen comunitario de la pesca y de la acuicultura, (DO L 389, 31.12.1992).
- 6 Reglamento (CE) 2371/2002 del Consejo, de 20 de diciembre, sobre la conservación y la explotación sostenible de los recursos pesqueros en virtud de la política pesquera común, (DO L 358, 31.12.2002).
- 7 El paquete legislativo incluyó el Reglamento (UE) 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2013 sobre la Política Pesquera Común (DO L 354, 28.12.2013); el Reglamento (UE) 1379/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y la acuicultura (DO L 354, 28.12.2013) y el Reglamento (UE) 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (DO L 149, 25.05.2014). Posteriormente los Reglamentos 1380/2013 y 1379/2013 fueron modificados por el conocido como Reglamento Ómnibus (Reglamento 2015/812) cuyo objetivo era alinear las medidas técnicas existentes con la obligación de desembarque. También introdujo modificaciones a esta obligación.
- 8 Art. 15, Reglamento 1380/2013 (Reglamento PPC).
- 9 Comisión Europea, Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la situación actual de la Política Pesquera Común y consulta sobre las posibilidades de pesca para 2020, 7.6.2019, COM (2019) 274 final.
- 10 Considerando 26, Reglamento PPC.
- 11 Uhlmann S., Ulrich C., Kennelly S., *The European Landing Obligation: Reducing Discards in Complex, Multi-Species and Multi-Jurisdictional Fisheries*, 2019, Springer Open. Disponible en: <https://link.springer.com/content/pdf/10.1007%2F978-3-030-03308-8.pdf>
- 12 El nivel máximo de capturas de una población que puede sostenerse en el tiempo sin que ello afecte significativamente al proceso de reproducción de dicha población. Fuente: WWF, *Common Fisheries Policy Reform: Getting MSY Right*, Octubre 2011.
- 13 La excepción de *minimis* permite descartar un determinado porcentaje de la captura anual total de las especies sujetas a la obligación de desembarque sin deducirse de la cuota asignada cuando las pruebas científicas determinan que es muy difícil aumentar la selectividad o evitar los costes desproporcionados de la gestión de dichas capturas no deseadas..
- 14 Art. 15.4, Reglamento PPC, modificado por el Art. 9.a del Reglamento (EU) 2015/812.
- 15 Los Consejos Consultivos ofrecen a la Comisión y a los Estados miembros recomendaciones en materia de gestión de la pesca. Se componen de representantes del sector y otros grupos interesados.
- 16 El CCTEP, creado por la Comisión en 1993, está formado por personal científico altamente cualificado y asiste a la Comisión en el desarrollo de la política de la PPC.
- 17 Más información disponible en: <https://stecf.jrc.ec.europa.eu/reports/discards>.
- 18 Estos planes se utilizan como instrumento de gestión de las poblaciones de peces y de la pesca a escala de la UE. Cada plan plurianual contiene un objetivo de rendimiento máximo sostenible y otras normas para garantizar la explotación sostenible de las poblaciones de peces.
- 19 Magazine Océano, *Cinco meses de la obligación de desembarque*, Segundo Trimestre 2019.
- 20 Art. 15.8 y 15.9, Reglamento PPC.
- 21 Art. 90.1, párrafo c), Reglamento (CE) 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común (DO L ,22.12.2009), modificado por el Art. 7.14 del Reglamento (UE) 2015/812 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 2015 (DO L 133, 29.05.2015).
- 22 CEPESCA, *Informe del Sector Pesquero Español 2019*. Disponible online en: <http://cepesca.es/wp-content/uploads/2019/06/INFORME-SECTOR-PESQUERO-ESPAN%CC%83OL-2019.pdf>.
- 23 La información contenida en esta sección se refiere principalmente a la aplicación de la obligación de desembarque en España durante 2017 y 2018. Se ha obtenido principalmente a partir de los informes anuales enviados por España a la Comisión sobre la obligación de desembarque, así como de los informes anuales de la Comisión evaluando los informes de los Estados miembro sobre la obligación de desembarque para esos años.
- 24 Orden APA/514/2019, (BOE N. 112, 10.05.2019).
- 25 Proyecto de Real Decreto por el que se regula la comercialización de los productos pesqueros sujetos a obligación de desembarque.
- 26 Disponible online en: https://www.mapa.gob.es/es/pesca/legislacion/tripticonwwfinal_tcm30-500188.pdf
- 27 Disponible online en: https://www.mapa.gob.es/es/pesca/legislacion/tripticoswwfinal_tcm30-500189.pdf
- 28 Disponible online en: https://www.mapa.gob.es/es/pesca/legislacion/tripticomediterraneo_final_tcm30-500186.pdf
- 29 El Consejo Internacional para la Exploración del Mar (CIEM) define las “especies de estrangulamiento” como especies para las que no se dispone de cuota que, pueden hacer que un buque deje de pescar, aunque todavía tenga cuota para otras especies. La obligación de desembarcar todas las capturas puede dar lugar a que un buque tenga que permanecer en puerto si, durante su actividad, ha capturado una especie para la que no disponía de cuota. Esto sucede especialmente en las pesquerías mixtas.
- 30 Centro tecnológico especializado en la cadena de valor del mar y la alimentación.
- 31 Organismo público de investigación dedicado al conocimiento científico de los océanos, la sostenibilidad de los recursos pesqueros y el medio ambiente marino
- 32 Esta obligación aplica en las siguientes zonas: costa noroeste de Escocia e Irlanda del Norte, Mar de Irlanda, Oeste de Irlanda, Porcupine Bank, Canal de la Mancha Oriental y Occidental, Canal d e Bristol, Mar Céltico – Norte y Sur, y Suroeste de Irlanda – Este y Oeste.
- 33 Documento de trabajo de la Comisión, Evaluación de Impacto que acompaña al documento “Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1224/2009 y se modifican los Reglamentos (CE) nº 768/2005, (CE) nº 1967/2006 y (CE) nº 1005/2008 del Consejo y el Reglamento (UE) nº 2016/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los controles de la actividad pesquera”, (COM (2018) 368 final). En el informe enviado por España a la Comisión sobre la obligación de desembarque en 2017 también se identifica este problema.
- 34 Art. 15.11, Reglamento PPC.
- 35 Art. 4, Orden APA/514/2019.
- 36 Hoefnagel E., de Vos B., Buisman E., Quota swapping, relative stability and transparency, 2015. .
- 37 Uhlmann S., Ulrich C., Kennelly S., *The European Landing Obligation: Reducing Discards in Complex, Multi-Species and Multi-Jurisdictional Fisheries*, 2019, Springer Open.

Octubre 2019

Elisabeth Druel

Fisheries Project Lead

Email edruel@clientearth.org

Tel +32 (0) 2808 4328

ClientEarth es una organización de derecho ambiental sin fines de lucro.

Somos abogados activistas que trabajamos en el interfaz de derecho, ciencia y política. Usando el poder de la ley, desarrollamos estrategias legales y herramientas para abordar principales problemas ambientales.

ClientEarth está financiado por el generoso apoyo de fundaciones filantrópicas, institucionales donantes y personas comprometidas

Bruselas

60 Rue du Trône (3rd floor)
Box 111050
Ixelles
Bruxelles

www.clientearth.org

ClientEarth is a company limited by guarantee, registered in England and Wales, company number 02863827, registered charity number 1053988, registered office 10 Queen Street Place, London EC4R 1BE, with a registered branch in Belgium, N° d'entreprise 0894.251.512, and with a registered foundation in Poland, Fundacja ClientEarth Poland, KRS 0000364218, NIP 701025 4208

